



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CONSEJO DE LA JUDICATURA

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 90, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, Y QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 86, 94 FRACCIÓN VI, 97, 146 BIS Y 146 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ LA SIGUIENTE:

**“CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES PÚBLICOS
Y FACILITADORES PRIVADOS EN MATERIA DE MECANISMOS
ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 94, fracciones XXXVI, XXXVII y XL y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual contará con órganos auxiliares y está facultado para expedir los acuerdos generales para la organización y funcionamiento de dichos órganos, así como para modernizar sus estructuras orgánicas y, en general, de todos aquellos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDA. Que mediante decreto número 200 publicado el día 1 uno de agosto de 2013 dos mil trece en el Periódico Oficial del Estado, se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, adicionándose los artículos 146 BIS y 146 TER, los que respectivamente disponen que el Centro Estatal de Mediación y Conciliación es un área administrativa dependiente del Poder Judicial del Estado, encargada del desarrollo de los procedimientos de mediación y conciliación, conforme a la Ley de Mediación y Conciliación del Estado y al Reglamento Interior del Centro Estatal de Mediación y Conciliación, disponiendo a su vez, que a dicha área corresponderá la aplicación de la mediación y conciliación como formas de solución de controversias en sede judicial, para lo cual contará con el personal de apoyo que determine el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

TERCERA. Por decreto 563 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 quince de abril de 2014 dos mil catorce, se publicó la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí, que crea y dota de atribuciones al Centro Estatal de Mediación y Conciliación, encomendando a éste, la certificación de facilitadores públicos y privados, así como la autorización de Centros de Mediación y Conciliación Públicos y Privados, de Centros Escolares y Universitarios Públicos y Privados; abrogando la anterior Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí, publicada el 16 dieciséis de octubre de 2012 dos mil doce en el Periódico Oficial del Estado, por Decreto Legislativo número 1154.

CUARTA. Que en fecha 20 veinte de abril de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Interior del Centro Estatal de Mediación y Conciliación, precisando en sus artículos 29, 30 y 31 que, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, estará a cargo de emitir los procedimientos que resulten necesarios para la implementación de las certificaciones o autorizaciones requeridas por la Ley Estatal, procedimientos que contemplan los requisitos legales, normativos y administrativos que deberán cubrir los aspirantes a Facilitadores Públicos y Privados, y a Centros Públicos y Privados, Centros Escolares y Universitarios Públicos y Privados.

QUINTA. Que el 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se aprobó el “Acuerdo General Centésimo Sexagésimo Octavo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el cual se emiten los Lineamientos para el Primer Procedimiento Restringido de Certificación a Facilitadores Públicos y Autorización a Centro Públicos en Materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Civil, Mercantil y Familiar”.

SEXTA. Que el 16 dieciséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno, se aprobó el “Acuerdo General Centésimo Septuagésimo Segundo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se crea y regula el Comité de Certificación Judicial de Facilitadores que refiere el artículo 4 del Acuerdo General Centésimo Sexagésimo Octavo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, Adicionando Competencia en Materia Penal.

SÉPTIMA. Que el 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado aprobó las reformas al artículo 1º; artículo 2, fracción IV, y se adicionó una fracción VII, pasando a ser la fracción VIII; artículo 5º; artículo 6º, último párrafo; artículo 7º, fracción VIII; artículo 24; artículo 30, artículo 31, por lo que se recorrió la numeración subsecuente para quedar en un total de 42 artículos, de los cuales se reformaron los anteriores artículo 39 y artículo 41, del “Acuerdo General Centésimo Sexagésimo Octavo Del Pleno Del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el cual se emiten los Lineamientos para el Primer Procedimiento Restringido de Certificación a Facilitadores Públicos y Autorización a Centros Públicos en Materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Civil, Mercantil Y Familiar”, para incluir en el procedimiento de certificación a las facilitadoras y los facilitadores privados, al igual que la autorización de centros privados en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

OCTAVA. - Que el 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado aprobó las reformas al artículo 2º, fracciones II, III y IV, y se adicionó la fracción como V, para recorrerse las subsecuentes y se reforma la fracción VI actual; artículo 3º; artículo 4º, fracciones VIII y IX; artículo 14, fracción II; artículo 17, fracción IV; artículo 19 primer párrafo y fracción II, y artículo 20, del “Acuerdo General Centésimo Septuagésimo Segundo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se crea y regula el Comité de Certificación Judicial de Facilitadores que refiere el Artículo 4 del Acuerdo General Centésimo Sexagésimo Octavo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí”.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones legales citadas y con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento de certificación a facilitadores públicos y privados ante la necesidad inminente de que las personas que ejercen los mecanismos alternativos para la solución de controversias (mediación y conciliación) en nuestro estado, cumplan con los principios de excelencia, eficiencia y profesionalismo, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emite la presente Convocatoria, bajo el orden de las siguientes bases:

B A S E S

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA. El procedimiento se llevará a cabo para la certificación a facilitadores públicos y privados en mecanismos alternativos para la solución de controversias, con una vigencia de 2 dos años consecutivos a partir de la resolución en que se haya expedido la certificación correspondiente.

SEGUNDA. CUIDADO DE PROTOCOLOS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19) Y SUS VARIANTES. Debido a la emergencia



sanitaria, a efecto de propiciar la sana distancia para la celebración de las etapas que conforman la presente convocatoria, de ser necesario acorde al número de participantes, éstas podrán realizarse en fechas distintas, de así determinarlo el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, lo cual, en su caso, se avisará de forma oportuna a las personas participantes por medio de correo electrónico proporcionado.

TERCERA. PERSONAS DESTINATARIAS Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR. Podrán inscribirse las personas que reúnan los requisitos que exigen, según sea el caso, los artículos 31 y 32 de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. DE LA INSCRIPCIÓN. Las personas aspirantes deberán de requisitar la solicitud de ingreso que estará a disposición los días 20 veinte y 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós en un horario de 9:00 a las 13:00 horas, y realizar lo siguiente:

- I. Ingresar a la página web del Consejo de la Judicatura: www.cjslp.gob.mx;
- II. Buscar en la página de inicio la opción "Convocatoria para la Certificación de Facilitadores Públicos y Facilitadores Privados en Materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias";
- III. Dar clic en el apartado formato de inscripción, el cual contendrá los siguientes rubros:
 - Nombre
 - Número de Cédula Profesional
 - Número telefónico
 - Correo electrónico;
 - Una vez que hayan requisitado los campos señalados deberán seleccionar la opción "guardar" contenida en la parte inferior de la pantalla, el sistema generará el acuse respectivo, el cual deberá imprimir por duplicado la constancia de inscripción que genere el sistema.

QUINTA. ASPIRANTES INSCRITOS. El día 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se publicará en la página web del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y en los estrados de la Escuela Judicial, el número de identificación de las y los participantes que quedaron inscritos en esta convocatoria.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. El día 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, los participantes deberán entregar en la Escuela Judicial, ubicada en el 5° piso, edificio B, de la Ciudad Judicial "Presidente Juárez", en la Avenida Luis Donald Colosio, número 305, Colonia ISSSTE de esta ciudad, C.P. 78280, entre las 8:30 y 14:00 horas, la siguiente documentación:

- 1.- Comprobante de inscripción, generado por el sistema al momento de realizar la misma.
- 2.- Adjuntar los siguientes requisitos:
 - I. Copia certificada y archivo electrónico digitalizado del acta de nacimiento con la que acredite contar con 25 veinticinco años de edad como mínimo;
 - II. Copia simple y archivo electrónico digitalizado de identificación oficial en la que podrá mostrar cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- b) Pasaporte o constancia de calidad migratoria vigente; o
- c) Cédula Profesional;

III. Escrito bajo protesta de decir verdad que no cuenta con antecedentes penales.

IV. Original y archivo electrónico digitalizado de la constancia de no inhabilitación, expedida por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con una antigüedad no mayor a 6 seis meses a la fecha de su presentación. Lo anterior de conformidad con el artículo 31 fracción IV y artículo 32 fracción IV de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí.

V. Copia certificada y archivo electrónico digitalizado de la cédula profesional, con una antigüedad mínima de 2 dos años a su presentación.

VI. Copia certificada y archivo electrónico digitalizado de los documentos que acrediten los estudios y prácticas en mecanismos alternativos de solución de controversias, con un mínimo de 140 ciento cuarenta horas de capacitación y un mínimo de 40 cuarenta horas de prácticas, que hayan sido proporcionados por un ente público y/o privado, así como agrupaciones sociales y personas físicas especializadas en la materia.

VII. En caso de no contar con las 40 cuarenta horas de prácticas a que se refiere e inciso anterior, deberá entregar una carta en la que se comprometa a su realización bajo los criterios que establezca el Centro Estatal, una vez acreditado el proceso para la certificación.

VIII. Tratándose de aspirantes a facilitador público deberá entregar original y archivo electrónico digitalizado del oficio o constancia expedida por la persona titular de la institución pública que corresponda, o quien en cada caso tenga las atribuciones para hacerlo, en la que se acredite su adscripción a la institución, así como la autorización para que el servidor o servidora pública interesada, pueda inscribirse al procedimiento para certificarse como facilitadora o facilitador público.

IX. Original y archivo electrónico digitalizado de una carta que deberá incluir la rúbrica de la persona solicitante, en la que se expongan los motivos personales y profesionales por los que desea inscribirse al proceso para obtener la certificación y posteriormente el ejercicio de los medios alternativos de solución de controversias.

X. Original y archivo electrónico digitalizado del escrito con rúbrica de la persona solicitante, que contenga su declaración unilateral de voluntad a someterse y apegarse al proceso de selección y a aceptar el carácter definitivo e inapelable del fallo del Comité de Certificación en cada una de las etapas, a la comprobación y verificación de la documentación y demás datos aportados, y donde convenga apegarse al proceso de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

XI. Dos fotografías recientes tamaño credencial, en blanco y negro y archivo electrónico digitalizado de las mismas;

XII. Proporcionar correo electrónico para recibir notificaciones y números telefónicos de contacto.

3.- Escrito dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, autorizando para que éste, en caso necesario, lleve a cabo la investigación pertinente para corroborar la información que se proporcione, y con motivo de ello, transferir sus datos personales a las personas y/o instituciones legitimadas para dicho fin.

4.- Escrito dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que contenga la autorización para transferir sus datos personales a las personas y/o instituciones que deban realizar, practicar y/o



evaluar los exámenes realizados con motivo de la presente.

5.- Escrito dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el que se manifieste el consentimiento, en su caso, para ser video grabado en la etapa del examen práctico consistente en la simulación de un proceso de mediación.

Al término del proceso de certificación, los documentos que hayan sido presentados con motivo del mismo, podrán ser devueltos a solicitud del aspirante que no resultó aprobado, la cual deberá presentarse por escrito dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el término de 10 diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se publique la lista de los resultados definitivos del proceso de certificación en la inteligencia de que de no solicitarlo en el plazo señalado, éstos serán depurados.

SÉPTIMA. ASPIRANTES QUE SERÁN ADMITIDOS. El Comité de Certificación Judicial de Facilitadores formará el expediente respectivo y procederá a la verificación y validación de requisitos.

OCTAVA. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE PERSONAS ADMITIDAS. El 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, se publicará en las instalaciones de la Escuela Judicial y en la página web del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la lista que contenga el número de identificación (ID) de las personas aspirantes seleccionadas.

NOVENA. ETAPAS Y MODALIDADES DE LA CONVOCATORIA. El proceso de certificación constará de **TRES ETAPAS**, durante las cuales las y los participantes deberán, al momento de presentarse, identificarse con su credencial para votar expedida por el INE, pasaporte o cédula profesional, siendo éstas las siguientes:

1ª. ETAPA. Examen psicométrico.

Esta evaluación se realizará el día lunes 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós a las 10:00 horas mediante pruebas que permitan apreciar si el aspirante seleccionado cuenta con el perfil requerido para el desempeño de facilitador o facilitadora.

En esta etapa, podrá contarse con el auxilio de las instituciones especializadas que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, estime pertinentes, o con profesionistas de la materia, con el tiempo de duración que indiquen los especialistas que lo apliquen.

El día lunes 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós el Comité de Certificación Judicial de Facilitadores dará a conocer mediante el portal de internet del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y en los estrados de la Escuela Judicial los resultados de esta etapa y la autorización para acceder a la siguiente, utilizando el número de identificación (ID) asignada a cada uno de los y las aspirantes. Asimismo, se les señalará a los aprobados, el día, hora, lugar y criterios de evaluación de la siguiente etapa.

2ª. ETAPA. Examen de conocimientos.

El día jueves 10 diez de noviembre del año en curso, se realizará a las 10:00 horas el examen escrito en forma de preguntas de opción múltiple, que será elaborado por el Comité de Certificación Judicial de Facilitadores referente a los saberes y competencias necesarios para la correcta aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, los derechos humanos y principios generales que rigen el sistema jurídico, en el entendido que las y los participantes deberán aprobar el examen con una calificación igual o superior a 8.0 (ocho punto cero), en una escala del 0 cero al 10 diez.

A fin de fomentar la transparencia del proceso de certificación, conforme entregue la

evaluación cada uno de las y los participantes, se procederá a la revisión de manera inmediata, sin que transcurra más tiempo que el requerido por el propio aparato calificador, o bien una vez concluido el tiempo establecido para la culminación del mismo, se procederá de manera inmediata a su revisión por medio del lector óptico, debiendo asentarse en el acta correspondiente la hora exacta de inicio y conclusión, tanto de la aplicación del cuestionario como de la calificación por medio del lector, haciendo el señalamiento de las personas que operaron el mismo, así como de los datos técnicos del equipo.

Una vez que concluya esta etapa, el Comité de Certificación Judicial de Facilitadores dará a conocer los resultados el día martes 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós mediante el portal de internet del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y en los estrados de la Escuela Judicial.

3ª. ETAPA. Examen práctico

Las personas que hayan aprobado el examen de conocimientos acorde a lo antes señalado, podrán acceder al examen práctico en la fecha que particularmente le sea asignada entre el día jueves 17 diecisiete al miércoles 23 veintitrés de noviembre del año en curso, que consistirá en la simulación de un proceso de mediación o conciliación en el entendido, que las y los participantes deberán aprobar el examen con una calificación igual o superior a 8.0 (ocho puntos cero), en una escala del 0 cero al 10 diez, conforme a los criterios de evaluación que se hayan señalado.

Una vez que concluya esta etapa, el Comité de Certificación Judicial de Facilitadores dará a conocer el día jueves 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós mediante el portal de internet del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y en los estrados de la Escuela Judicial los resultados y de **las personas aprobadas las acreditadas para su certificación.**

DÉCIMA. Durante el desarrollo del proceso de certificación, los participantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna acerca del mismo ante cualquier funcionario del Poder Judicial del Estado. Quienes quebranten esta disposición, quedarán excluidos del mismo.

Los resultados de cada una de las etapas serán irrecurribles.

Todas y cada una de las etapas darán inicio en la hora y fecha señaladas y quienes se presenten después de la hora fijada para el inicio del examen de que se trate, serán dados de baja del proceso de certificación.

PRIMERA ETAPA EXÁMEN PSICOMÉTRICO	SEGUNDA ETAPA EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	TERCERA ETAPA EXAMEN PRÁCTICO
Lunes 24 de Octubre de 2022 10:00 Horas	Jueves 10 de noviembre de 2022 10:00 Horas	Del Jueves 17 al miércoles 23 de noviembre del 2022 10:00 Horas Conforme al rol que se le asigne a cada candidato.

NO se tendrá tiempo de tolerancia, por lo que, para la realización del registro de asistencia, las y los aspirantes deberán presentarse con **mínimo 20 veinte minutos** de anticipación a la hora marcada para el inicio de cada etapa.

Los participantes no podrán ingresar a las diversas etapas con aparato tecnológico alguno que permita la comunicación al exterior y/o la reproducción parcial o total de los ejercicios y cuestionarios que les serán aplicados.

DÉCIMA PRIMERA. Lo no previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en la Ley de Mediación y Conciliación del Estado, en los acuerdos generales Centésimo Sexagésimo Octavo y Centésimo Septuagésimo Segundo




del Pleno del Consejo de la Judicatura y los diversos que lo modifican o en esta convocatoria, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEGUNDA. La inscripción al proceso de certificación, implica que los interesados conocen y consienten las bases de la convocatoria.

DÉCIMA TERCERA. La existencia de esta Convocatoria, se publicará en los estrados de la Escuela Judicial, del Consejo de la Judicatura, y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ